

Resolución Nro. MINEDUC-SDPE-2023-01164-R

Quito, D.M., 22 de mayo de 2023

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

**MSC. MARÍA BELÉN PALACIOS
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO PROFESIONAL EDUCATIVO**

CONSIDERANDO:

QUE, los artículos 26 y 27 de la Constitución de la República del Ecuador prescriben que la educación es un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir; y, que se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo en el marco del respeto de los derechos humanos, e impulsará la justicia, la solidaridad y la paz;

QUE, el artículo 226 de la Norma Suprema prevé: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

QUE, el artículo 228 de la Constitución de la República dispone: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora”*;

QUE, el artículo 344 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“[...] El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema [...]”*;

QUE, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: *“[...] La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. Está conformada por tres niveles de gestión, uno de carácter central y dos de gestión desconcentrada que son: zonal y distrital. La Autoridad Educativa Nacional establecerá las instancias correspondientes orientadas a la*

Resolución Nro. MINEDUC-SDPE-2023-01164-R

Quito, D.M., 22 de mayo de 2023

adecuada gestión educativa en los ámbitos público, particular, intercultural bilingüe y fiscomisional”;

QUE, el artículo 108 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: “[...] *Son cargos directivos los rectores, vicerrectores, directores, subdirectores, inspectores, subinspectores y aquellos que motivadamente determine la Autoridad Educativa Nacional. Únicamente se podrá acceder a estos cargos de manera titular, en los establecimientos educativos públicos, mediante concurso de méritos y oposición. Podrán participar en los concursos para acceder a los cargos de rectores y directores únicamente los profesionales de la educación pública, privada o fiscomisional que cumplan con el perfil requerido en la presente Ley para el cargo [...]*”;

QUE, el artículo 109 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: “[...] *La vacante de un cargo directivo de una institución educativa pública se produce cuando su titular cesa en sus funciones por renuncia, destitución, jubilación, fallecimiento o cumplimiento del periodo para el cual fue designado. Las vacantes también se producirán por la creación de partidas y de nuevas instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley y de las resoluciones de las autoridades competentes. Toda vacante en cargos directivos de una institución educativa pública, se llenará mediante concurso público de méritos y oposición convocado en los medios de comunicación pública a nivel nacional en un máximo de tres meses posteriores a la declaratoria de vacante del cargo, y será cubierta temporalmente por encargo preferentemente por un docente de la misma institución educativa que reúna los requisitos establecidos en esta Ley [...]*”;

QUE, el artículo 261 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicado en registro oficial No. 754 de 6 de julio de 2012, establece: “[...] *La carrera educativa pública incluye al personal docente con nombramiento fiscal que labore en los establecimientos educativos fiscales o fiscomisionales, en cualquiera de sus funciones, modalidades o niveles. Se inicia cuando una persona ingresa como docente al sistema educativo fiscal y termina cuando cesa en sus funciones; el ascenso en la carrera se produce al pasar de una categoría a la inmediata superior como consecuencia del cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento y en la normativa que expida la Autoridad Educativa Nacional. Para ingresos, promociones y traslados en la carrera educativa pública, los aspirantes deben ganar el respectivo concurso de méritos y oposición [...]*”;

QUE, el artículo 281 del Reglamento General a la LOEI establece los requisitos generales para participar en un concurso de ingreso, traslado o promoción en el sistema educativo público;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 12 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró a la señora María Brown Pérez como Ministra de Educación;

Resolución Nro. MINEDUC-SDPE-2023-01164-R

Quito, D.M., 22 de mayo de 2023

QUE, el artículo 19 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación establece que la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa, tiene como misión: “[...] *Planificar, organizar, liderar y controlar el ingreso al sistema educativo fiscal y el desarrollo de planes de carrera para los profesionales educativos del Ministerio de Educación, garantizando sus posibilidades de crecimiento personal y su contribución a los objetivos ministeriales, mediante parámetros de formación, capacitación, certificación, méritos y desempeños; personal y su contribución a los objetivos ministeriales mediante parámetros de formación, capacitación, certificación, méritos y desempeños [...]*”;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00039-A de 18 de abril de 2018, la Autoridad Educativa Nacional expidió la Normativa para obtener la calidad de elegible y que regula el concurso de méritos y oposición para llenar las vacantes a cargos directivos de los establecimientos educativos fiscales;

QUE, posteriormente se han incorporado reformas al acto normativo antes referido mediante Acuerdos Ministeriales Nros. MINEDUC-MINEDUC-2019-00030-A de 11 de junio de 2019; MINEDUC-MINEDUC-2019-00046-A de 26 de julio de 2019; MINEDUC-MINEDUC-2021-00047-A de 31 de agosto de 2021; MINEDUC-MINEDUC-2021-00062-A de 15 de noviembre de 2021 y MINEDUC-MINEDUC-2022-00003-A de 11 de febrero de 2022.

QUE, el artículo 39, literales f) y g) de la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal expedida mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2019-022 de 29 de enero de 2019 determina: “*De la declaratoria de concurso desierto.- El Tribunal de Méritos y Oposición y de Apelaciones declarará desierto un concurso de méritos y oposición, cuando se produzca una de las siguientes causas: f) Cuando se presente una acción u omisión que genere incumplimiento del procedimiento del concurso, que no sea susceptible de convalidación alguna y cause gravamen irreparable o influya en la decisión final; y g) Cuando la institución que esté llevando a cabo un concurso de méritos y oposición, inicie un proceso de reestructuración institucional y no sea necesario continuar con los procesos selectivos, en cualquier estado en que se encuentren para lo cual notificará oportunamente al administrador del concurso; [...]*”

QUE, el artículo 39 de la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal expedida mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2019-022 de 29 de enero de 2019 determina en su penúltimo inciso lo siguiente: “[...] *Si la declaratoria de desierto es motivada por la causal determinada en el literal g), la convocatoria del nuevo proceso selectivo será únicamente cuando se encuentren actualizados los instrumentos institucionales que han sido reformados.*”

QUE, mediante Informe Técnico No. DNCPE-2022-043 de 30 de mayo de 2022, suscrito

Resolución Nro. MINEDUC-SDPE-2023-01164-R

Quito, D.M., 22 de mayo de 2023

por la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, se concluye:

“• La Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo a través de la Dirección Nacional de Carrera Profesional, ejecutó y desarrolló el concurso de méritos y oposición para directivos sobre la base de los insumos remitidos por las áreas técnicas.

• Sobre la base de la información que consta en el expediente del proceso se evidenció que el concurso de méritos y oposición para directivos, en su fase de méritos y oposición, no observó la integralidad de la normativa que se encontraba vigente, lo cual se evidencia a través de la falta del acto administrativo con el que se convoca al concurso y a través de la asignación errónea de las partidas financiadas que se encontraban en concurso a una institución educativa.

• Actualmente la coordinación administrativa financiera se encuentra realizando un proceso de reestructura y reubicación de las partidas financiadas que se encontraban en concurso, así como gestionando la actualización remunerativa para los cargos directivos.

• La entrada en vigencia de la totalidad el articulado de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, específicamente el artículo 113 y 115 modifican las condiciones actuales en las que los ganadores de un concurso de méritos y oposición para directivos debería ingresar a sus nuevos cargos, haciendo indispensable una reestructura del presente concurso.”

QUE, mediante Memorando No. MINEDUC-SDPE-2022-00849-M la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo remitió a los Viceministros de Educación y Gestión Educativa el Informe Técnico No. DNCPE-2022-043, solicitando la autorización correspondiente para declarar desierto el proceso de conformidad con las disposiciones establecidas para el efecto en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2019-022 de 29 de enero de 2019.

QUE, con sumilla inserta en el Memorando No. MINEDUC-SDPE-2022-00849-M los Viceministros de Educación y de Gestión Educativa autorizaron realizar y proceder con las acciones correspondientes para declarar desierto el concurso de méritos y oposición para directivos.

QUE, mediante Resolución Nro. MINEDUC-SDPE-2022-00023-R de 23 de agosto de 2022, se resolvió declarar DESIERTO el Concurso de Méritos y Oposición para directivos, en su fase de méritos y oposición por encontrarse inmerso dentro de las causales establecidas en los literales f) y g) del artículo 39 de la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal determinada en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2019-022.

Resolución Nro. MINEDUC-SDPE-2023-01164-R

Quito, D.M., 22 de mayo de 2023

QUE, dentro de la Acción de Protección No. 03333-2022-00973, mediante SENTENCIA de 18 de diciembre de 2022, los señores jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Cañar aceptaron el Recurso de Apelación interpuesto por la parte accionante, y dispusieron en lo principal lo siguiente:

“[...] Como medidas de reparación integral se dispone que el Ministerio de Educación, continúe con el concurso, conforme el razonamiento realizado en este fallo, que se ofrezca disculpas públicas a los legitimados activos, en uno de los diarios de circulación nacional; comprometiéndose como institución a velar y respetar los derechos de las personas; se dispone la publicación de esta sentencia en el portal web institucional en un lugar visible durante quince días. Notifíquese al señor representante de la Defensoría del Pueblo a nivel Nacional, con sede en la ciudad de Quito, a fin de que realice un seguimiento del cumplimiento de la presente sentencia. Remítase copia de esta resolución, a la Corte Constitucional, para los fines previstos en la Ley.- [...]”

QUE, mediante Providencia Nro. 001-DPE-DNMPDPTJ-2023-OTV con TRÁMITE DEFENSORIAL CASO-DPE-1701-170123-309-2023-000152, se dispone lo siguiente:

“[...] 4. SOLICITAR, a la señora magister María Brown Pérez, Ministra de Educación Pública que, en el término de quince días (15), conforme dispone el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, informe a este mecanismo de protección, las acciones que ha emprendido para verificar y garantizar el cumplimiento de la sentencia del 28 de diciembre de 2022, dispuesta por los señores Jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Cañar.

5. SOLICITAR, a la señora Gabriela Esmeralda Monteros Perugachi, DIRECTORA NACIONAL DE CARRERA PROFESIONAL EDUCATIVA que, en el término de quince días, conforme dispone el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, informe a este despacho defensorial, las acciones evacuadas a fin de ejecutar la sentencia del 28 de diciembre de 2022, dispuesta por los señores Jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Cañar.

6. SOLICITAR, a la señora ingeniera María Belén Palacios Guadalupe, Subsecretaria de Desarrollo Profesional Educativo que, en el término de quince días, conforme dispone el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, informe a este mecanismo de protección, las acciones que ha emprendido para verificar y garantizar el cumplimiento de la sentencia de 28 de diciembre de 2022, dispuesta por los señores Jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Cañar. [...]”

QUE, mediante Memorando Nro. MINEDUC-DNP-2023-00452-M de 26 de abril de 2023, la Dirección Nacional de Patrocinio, solicita se dé cumplimiento a la sentencia del proceso No. 03333-2022-00973, misma que indica lo siguiente: *“[...] acepta el recurso de apelación interpuesto por los proponentes señor CARLOS ALEJANDRO VÉLEZ PEÑA*

Resolución Nro. MINEDUC-SDPE-2023-01164-R

Quito, D.M., 22 de mayo de 2023

(...) y con la motivación ut supra, revoca la sentencia venida en grado y se dejan sin efecto las resoluciones, la primera emitida por la señora Directora Nacional de Carrera Profesional Educativa, contenida en el Of. MINEDUC-DNCPE-2022-00240-OF de 17 de julio de 2022, suscrito por Gabriela Esmeralda Monteros Perugachi, DIRECTORA NACIONAL DE CARRERA PROFESIONAL EDUCATIVA, en la que se informa. “.... que el concurso de méritos y oposición se encuentra suspendido hasta la Coordinación General Financiera Administrativa Financiera conjuntamente con la Coordinación General de Planificación realice la validación de las partidas para cargos directivos bajo los parámetros establecidos en las Resoluciones No MRL-FI-2012-0641...”; y la Resolución MINEDUC-SDPE-2022-00023-R expedida el 23 de agosto de 2022, suscrita por la señora María Belén Palacios Guadalupe, Subsecretaria de Desarrollo Profesional Educativo en la que se dispone declarar DESIERTO el concurso de Méritos y Oposición para ocupar vacantes de Directivos de los Establecimientos Fiscales. Como medidas de reparación integral se dispone que el Ministerio de Educación, continúe con el concurso, conforme el razonamiento realizado en este fallo, que se ofrezca disculpas públicas a los legitimados activos, en uno de los diarios de circulación nacional; comprometiéndose como institución a velar y respetar los derechos de las personas; se dispone la publicación de esta sentencia en el portal web institucional en un lugar visible durante QUINCE DIAS. Notifíquese al señor representante de la Defensoría del Pueblo a nivel Nacional, con sede en la ciudad de Quito, a fin de que realice un seguimiento del cumplimiento de la presente sentencia [...]”.

QUE, es deber de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país; y,

EN EJERCICIO de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales s), t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; artículos 98 y 170 numeral 2 del ERJAFE; y, artículos 47, 65, 67 y 98 del Código Orgánico Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Nro. MINEDUC-SDPE-2022-00023-R de 23 de agosto de 2022 y disponer que la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa realice todas las acciones correspondientes para el efectivo cumplimiento de la sentencia de 28 de diciembre de 2022 emitida dentro de la Acción de Protección No. 03333-2022-00973.

SEGUNDO.- CONTINUAR con el concurso de méritos y oposición para Directivos desde la fase de postulación y en función de la normativa que se encontraba vigente al

Resolución Nro. MINEDUC-SDPE-2023-01164-R

Quito, D.M., 22 de mayo de 2023

momento del inicio del proceso, bajo el siguiente cronograma:

Fase del proceso	Desde	Hasta
Postulación	25/05/2023	31/05/2023
Validación de postulación	01/06/2023	02/06/2023
Publicación de resultados	06/06/2023	
Recepción de apelaciones	07/06/2023	11/06/2023
Resolución de apelaciones	12/06/2023	23/06/2023
Aceptación	26/06/2023	28/06/2023
Declaratoria de ganadores	Julio del 2023	

TERCERA.- DISPONER a la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa, en función de sus competencias, la ejecución del concurso de méritos y oposición para directivos en sus distintas etapas.

CUARTA.- DISPONER a las Coordinaciones Zonales y a las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y Guayaquil realizar las acciones correspondientes para cumplir con el cronograma establecido para el proceso y garantizar la adecuada ejecución en territorio de cada una de las fases del concurso de méritos y oposición para Directivos, con el fin de garantizar el éxito del proceso.

QUINTA.- RECONOCER que durante el desarrollo del concurso de méritos y oposición todos los actores que participen en el proceso serán responsables del estricto

Resolución Nro. MINEDUC-SDPE-2023-01164-R

Quito, D.M., 22 de mayo de 2023

cumplimiento del cronograma establecido.

SEXTA.- DISPONER a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación íntegra del texto de la presente Resolución, del respectivo cronograma y de toda aquella información correspondiente a cada una de las fases del proceso en la página web institucional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Documento firmado electrónicamente

Ing. María Belén Palacios Guadalupe
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO PROFESIONAL EDUCATIVO

Copia:

Señor Magíster
Victor Andres Oquendo Torres
Director Nacional de Patrocinio (E)

Señora Tecnóloga
Grace Alexandra Guaman Simbaña
Directora Técnica de Desarrollo Profesional Educativo

Señora Ingeniera
Ana Judith Yanouch Jimenez
Directora Técnica de Desarrollo Profesional Educativo

Señora Ingeniera
Tannia Fernanda Ramos Moya
Directora Técnica Zonal de Desarrollo Profesional Educativo

Señor Magíster
Andrés Marcelo Bonilla Marchan
Director Técnico de Desarrollo Profesional

Señor Ingeniero
Jermán Orlando Cabrera Abad
Director Técnico de Desarrollo Profesional Educativo

Señora Magíster
Monica Elizabeth Mendoza Gomez
Directora Técnica de Desarrollo Profesional Educativo

Señorita Magíster
Ana Cristina Parra Iza
Directora Técnica de Desarrollo Profesional

Señorita Magíster

Resolución Nro. MINEDUC-SDPE-2023-01164-R

Quito, D.M., 22 de mayo de 2023

Johanna Karina Chavez Salazar
Directora Técnico Zonal de Desarrollo Profesional Educativo

Ana Fabiola Soria Ayala
Asistente

Señora Magíster
Viviana Auxiliadora Narea Romero
Directora Zonal de Desarrollo Profesional Educativo

Señor Abogado
Edgar Roberto Acosta Andrade
Coordinador General de Asesoría Jurídica

Señorita Doctora
Paola Alejandra Vergara Boada
Coordinadora General Administrativa Financiera

Señor Magíster
Andrés Ernesto Chiriboga Zumárraga
Viceministro de Gestión Educativa

Gabriela Esmeralda Monteros Perugachi
Directora Nacional de Carrera Profesional Educativa

Señora Magíster
María Brown Pérez
Ministra de Educación

Señor Abogado
Leonardo Antonio Moncayo Amores
Director Nacional de Normativa Jurídico Educativa

ls/dl/vo/mb/dd/lm/ea/gm